

**PLIEGOS DE CLAUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES DEL CONTRO DE SEGUROS DEL AYUNTAMIENTO
DE LEMOA**

I – DISPOSICIONES GENERALES

1. OBJETO DEL CONTRATO

El objeto de la presente licitación es la contratación por parte del Ayuntamiento de Lemoa como tomador de los contratos de seguro que cubran los riesgos con el siguiente contenido:

- 1) Daños a bienes particulares de los inmuebles y muebles que integran el patrimonio del Ayuntamiento de Lemoa.
- 2) Daños propios y responsabilidades civiles de los vehículos del Parque Móvil del Ayuntamiento de Lemoa.
- 3) Riesgos de vida para el personal municipal, derivados del Acuerdo regulador de las condiciones de trabajo del personal de las instituciones locales vascas (Udalhitz).
- 4) Riesgos de accidentes para los Corporativos del Ayuntamiento de Lemoa
- 5) Reclamaciones en materia de responsabilidad civil del Ayuntamiento de Lemoa.
- 6) Reclamaciones en materia de responsabilidad de las Autoridades y personal al servicio de las Administraciones Públicas.

Sus características, así como las condiciones en que han de realizarse, se encuentran detalladas en el pliego de condiciones técnicas y demás documentos anexos que se incorporan al contrato y que tienen obligatoriamente carácter contractual.

La codificación CPV del objeto del contrato es la siguiente: 66510000-8 - Servicios de seguros.

LOTES:

En base a lo dispuesto en el artículo 99.3 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante, LCSP), este Servicio considera la necesidad de licitar en base a los siguientes lotes:

Lote I: Seguro de responsabilidad civil, daños y vehículos

- a. Responsabilidad civil.
- b. Responsabilidad civil del uso de vehículos a motor.
- c. Riesgos patrimoniales de los bienes inmuebles del patrimonio municipal.
- d. Riesgo patrimonial de avería de maquinaria.

Lote II: Seguro de vida e invalidez

- a. Vida e incapacidad permanente para los empleados públicos municipales.
- b. Vida e incapacidad permanente de corporativos.

Lote III: Defensa Jurídica.

- a. Defensa jurídica.

Lote IV: Responsabilidad del personal al servicio del ayuntamiento

- a. Responsabilidad civil del personal al servicio del ayuntamiento.

Se agrupan las pólizas de responsabilidad civil/patrimonial, de daños patrimoniales, de responsabilidad civil por uso de vehículos a motor en un lote, ya que la mayoría de las empresas del ramo de seguros ofertan estas primas, lo que no supone una restricción de la competencia.

Asimismo, una única empresa adjudicataria supone una mejor gestión al ser integral el servicio que se ofrece.

Las pólizas de seguro recogidas en los lotes II, III y IV suelen prestarse por entidades aseguradoras especializadas en esos sectores, por eso se hacen lotes diferentes para esas pólizas.

Se podrá presentar oferta para uno o todos los lotes y adjudicar los lotes a la misma o diferentes personas licitadoras.

2. REGIMEN JURIDICO

El contrato tiene carácter PRIVADO y se registrará por la siguiente normativa:

Las cláusulas contenidas en este pliego, conformadas con las especificaciones de su Carátula y en el Pliego de Prescripciones Técnicas.

- Directiva 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, del Parlamento Europeo y del Consejo, sobre contratación pública y por la que se deroga la Directiva 2004/18/CE (en adelante, «Directiva de Contratos»).
- Directiva 2014/23/UE, de 26 de febrero de 2014, del Parlamento Europeo y del Consejo, relativa a la adjudicación de contratos de concesión (en adelante, «Directiva de concesiones»).
- Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.
- Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público.
- Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de Administraciones Públicas, en todo lo que no contradiga lo establecido la Ley de Contratos del Sector Público.
- Real Decreto 55/2017, de 3 de febrero, por el que se desarrolla la Ley 2/2015, de 30 de marzo, de desindexación de la economía española.
- Ley 2/2016, de 7 de abril, de Instituciones Locales de Euskadi.
- Ley 3/2016, de 7 de abril, para la inclusión de determinadas cláusulas sociales en la contratación pública.

- Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.
- Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de las disposiciones vigentes en materia de Régimen Local, en cuanto no se oponga a lo establecido en la Ley de Contratos del Sector Público.
- **NORMATIVA ESPECIFICA SEGUROS:**
 - o La Ley de Ordenación y Supervisión de Seguros Privados (Real Decreto legislativo 6/2004, de 29 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de ordenación y supervisión de los seguros privados. y por las disposiciones que la desarrollen o modifiquen.
 - o Ley 26/2006, de 17 de julio, de mediación de seguros y reaseguros privados
 - o Ley 50/1980, de 8 de octubre, de Contrato de Seguro y por las disposiciones que la modifiquen o la desarrollen.
- Además de este pliego de cláusulas administrativas particulares tendrán carácter contractual los siguientes documentos:
- El pliego de prescripciones técnicas particulares.
- La oferta de la mercantil adjudicataria.
- El documento en que se formalice el contrato.

El desconocimiento del contrato en cualesquiera de sus términos, de los documentos anejos al mismo, o de las instrucciones, pliegos o normas de toda índole dictados por la Administración que puedan tener aplicación en la ejecución de lo pactado no eximirá al empresario de la obligación de su cumplimiento.

3. **REGULACION ARMONIZADA:**

No, al no superar el umbral mínimo determinado en el artículo 22 de la LCSP.

4. **PARTES DEL CONTRATO.**

A) Administración contratante.

Competencia para contratar.-

De acuerdo con la Disposición adicional 2ª, punto 2 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de 2014, corresponden a **alcaldía** las competencias como órgano de contratación.

Responsable del contrato.-

El órgano de contratación designará en la resolución de adjudicación del contrato a una persona responsable del contrato, a la que corresponderá supervisar su ejecución y adoptar las decisiones y dictar las instrucciones necesarias con el fin de asegurar la correcta realización de la prestación pactada.



Asimismo, la persona responsable del contrato podrá contar con personas colaboradoras, en función de títulos profesionales o conocimientos específicos, que serán identificadas en la misma resolución de adjudicación del contrato.

La persona responsable del contrato es la persona interlocutora entre la empresa adjudicataria y el órgano de contratación,

Para el ejercicio de sus funciones, la persona responsable y quienes colaboren con ella tendrán libre acceso a los lugares de prestación del objeto del contrato y podrán realizar las inspecciones que consideren oportunas acompañadas por la persona designada por la contratista como coordinadora, siempre que dichos emplazamientos y sus condiciones técnicas sean determinantes para el desarrollo de las prestaciones objeto del contrato. En estos casos, la persona responsable del contrato deberá justificar la necesidad del acceso, de forma expresa y detallada en el expediente administrativo, que deberá ser ratificado, previamente, por el órgano de contratación.

Asimismo, podrán solicitar la información y documentación que estimen oportuna y promover y convocar las reuniones que resulten necesarias para la adecuada ejecución del objeto del contrato y para solucionar cualquier incidente en su ejecución.

La persona responsable del contrato establecerá las directrices oportunas. En particular, le corresponden las siguientes funciones:

I. Comprobar que la ejecución se desarrolla en los términos del contrato y en el plazo de duración previsto. En especial, llevar a cabo las acciones necesarias para verificar si se cumplen los requisitos de calidad del contrato y las cláusulas sociales, medioambientales, de tipo social e innovadoras.

II. Informar al órgano de contratación sobre los incumplimientos de cualquier clase y, cuando corresponda, proponer el inicio del procedimiento de imposición de penalidades, la suspensión del contrato, la resolución del contrato y la adopción de cuantas medidas sean necesarias para garantizar el correcto cumplimiento del contrato o para resarcir a la Administración de los daños y perjuicios que provoque el incumplimiento de la empresa contratista.

III. Recomendar cualquier cambio necesario en el contrato, como especificaciones, instrucciones y otros requisitos que proporcionen operaciones más eficaces.

IV. Autorizar, siguiendo las instrucciones del órgano de contratación, la alteración de medios humanos o materiales adscritos al contrato en aquellos supuestos que no supongan modificación del mismo.

V. Informar y motivar la necesidad y procedencia de prórrogas.

VI. Comprobar que la empresa contratista cumple con su obligación de pago a las subcontratistas o suministradoras.

Si durante la ejecución del contrato se modificara la persona responsable del contrato o las personas colaboradoras, será puesto en conocimiento de la empresa contratista por escrito y publicado en el perfil del contratante

B) Contratista.

Aptitud para contratar.-

Podrán contratar con este Ayuntamiento, las personas naturales o jurídicas, españolas o extranjeras, que tengan plena capacidad de obrar, no estén incurso en una prohibición de contratar, y acrediten su solvencia económica, financiera y técnica o profesional o, en los casos en que así lo exija la LCSP, se encuentren debidamente clasificadas. Los empresarios deberán contar, asimismo, con la habilitación empresarial o profesional que, en su caso, sea exigible para la realización de la actividad o prestación que constituya el objeto del contrato.

a) Personas jurídicas: podrán ser adjudicatarias de contratos cuyas prestaciones estén comprendidas dentro de los fines, objeto o ámbito de actividad que, a tenor de sus estatutos o reglas fundacionales, les sean propios.

b) Empresarios/as no españoles/as que sean nacionales de Estados miembros de la Unión Europea: tendrán capacidad para contratar cuando con arreglo a la legislación del Estado en que están establecidas, se encuentren habilitadas para realizar la prestación de que se trate.

c) Uniones de empresarios: podrán contratar las uniones de empresarios que se constituyan temporalmente al efecto, quedando los empresarios obligados solidariamente, sin que sea necesaria la formalización de las mismas en escritura pública hasta que se haya efectuado la adjudicación del contrato a su favor. Asimismo, deberán nombrar un representante o apoderado único de la unión con poderes bastantes para ejercitar los derechos y cumplir las obligaciones que del contrato se deriven hasta la extinción del mismo, sin perjuicio de la existencia de poderes mancomunados que puedan otorgar para cobros y pagos de cuantía significativa. La duración de las uniones temporales de empresarios será coincidente con la del contrato hasta su extinción.

5. VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO Y PRESUPUESTO DE LICITACIÓN DEL CONTRATO.

Presupuesto base de licitación. (Exento de IVA).

	PBL
Lote I: Seguro de responsabilidad civil, daños, vehículos.	19.500 €
Lote II: Vida corporativos y Vida personal.	5.110 €
Lote III: Defensa jurídica.	550 €
Lote IV: Responsabilidad del personal al servicio del ayuntamiento.	3.000 €
TOTAL	28.160 €

Valor estimado del contrato:

	VE
Lote I: Seguro de responsabilidad civil, daños, vehículos.	78.000 €
Lote II: Vida corporativos y Vida personal.	20.440 €
Lote III: Defensa jurídica.	2.200 €
Lote IV: Responsabilidad del personal al servicio del ayuntamiento.	12.000 €
TOTAL	112.640 €

Modificaciones contractuales previstas	24.000 €
VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO	136.640 €

6. FINANCIACIÓN.

Actualmente las aplicaciones presupuestarias, que sustentan el servicio a licitar son las siguientes:

Aplicación	Descripción
920 22401	HAINBAT ASEGURU

Dado que el contrato tiene carácter plurianual, la autorización y el compromiso de gasto se subordinará al crédito que para cada ejercicio se consigne en los respectivos presupuestos, de conformidad con lo establecido en los artículos 8.b) y 22 de la Norma Foral 10/2003 de 2 de diciembre.

Asimismo, siendo la ejecución del contrato el año siguiente, la adjudicación del contrato está subordinada a la condición suspensiva por la efectiva consolidación de los recursos que han de financiar el contrato correspondiente, tal y como determina la Disposición adicional tercera, de la LCSP:

2. Se podrán tramitar anticipadamente los contratos cuya ejecución material haya de comenzar en el ejercicio siguiente o aquellos cuya financiación dependa de un préstamo, un crédito o una subvención solicitada a otra entidad pública o privada, sometiendo la adjudicación a la condición suspensiva de la efectiva consolidación de los recursos que han de financiar el contrato correspondiente.

7. PAGO DEL PRECIO.

La retribución del adjudicatario estará comprendida dentro de las primas a satisfacer en el plazo legal establecido.

El abono de la/s prima/s correspondiente al periodo inicial de vigencia del contrato/s se realizará a la formalización del contrato y el abono de las primas correspondientes a las sucesivas prórrogas o renovaciones anuales se realizará en un solo pago.

El Ayuntamiento de Lemoa, formalizados los contratos, deberá efectuar el pago de las primas a la presentación de los correspondientes recibos. El pago de las primas de las distintas pólizas, se hará efectivo a través del Mediador.

El derecho a la percepción del precio se sujetará a las siguientes reglas:

- a) El contratista deberá haber cumplido la obligación de **presentar la factura** ante el registro administrativo correspondiente en los términos establecidos en la normativa vigente sobre factura electrónica, en tiempo y forma, **en el plazo de treinta días desde la fecha de entrega efectiva de las mercancías o la prestación del servicio.**
- b) **Identificación del órgano administrativo con competencias en materia de contabilidad pública, así como la identificación del órgano de contratación** y del destinatario, que deberán constar en la factura correspondiente.(DA 32 de la Ley de Contratos):

- Órgano competente en materia de contabilidad pública: intervención municipal
- Órgano de contratación: Ayuntamiento de Lemoa
- Órgano destinatario de la factura: Ayuntamiento de Lemoa, responsable del contrato o director en su caso

Aunque la prima no haya sido abonada, durante el plazo legal establecido la Compañía de seguros no quedará liberada de satisfacer indemnizaciones.

PAGO DE INDEMNIZACIONES.

1.- Las Entidades Aseguradoras están obligadas a satisfacer la indemnización al término de las investigaciones y peritaciones necesarias para establecer la existencia del siniestro y, en su caso, el importe de los daños que resulten del mismo.

2.- Si en el plazo de tres meses desde la reclamación del siniestro el asegurador no hubiere realizado la reparación del daño o indemnizado su importe en metálico, por causa no justificada o que le fuere imputable, la indemnización se incrementará según lo establecido en el artículo 20 de la Ley del Contrato de Seguros. Que indica lo siguiente:

“

Si el asegurador incurriere en mora en el cumplimiento de la prestación, la indemnización de daños y perjuicios, no obstante entenderse válidas las cláusulas contractuales que sean más beneficiosas para el asegurado, se ajustará a las siguientes reglas:

1º Afectará, con carácter general, a la mora del asegurador respecto del tomador del seguro o asegurado y, con carácter particular, a la mora respecto del tercero perjudicado en el seguro de responsabilidad civil y del beneficiario en el seguro de vida.

2º Será aplicable a la mora en la satisfacción de la indemnización, mediante pago o por la reparación o reposición del objeto siniestrado, y también a la mora en el pago del importe mínimo de lo que el asegurador pueda deber.

3º Se entenderá que el asegurador incurre en mora cuando no hubiere cumplido su prestación en el plazo de tres meses desde la producción del siniestro o no hubiere procedido al pago del importe mínimo de lo que pueda deber dentro de los cuarenta días a partir de la recepción de la declaración del siniestro.

4º La indemnización por mora se impondrá de oficio por el órgano judicial y consistirá en el pago de un interés anual igual al de interés legal del dinero vigente en el momento en que se devengue, incrementado en el 50 por 100; estos intereses se considerarán producidos por días, sin necesidad de reclamación judicial. No obstante, transcurridos dos años desde la producción del siniestro, el interés anual no podrá ser inferior al 20 por 100.

5º En la reparación o reposición del objeto siniestrado la base inicial de cálculo de los intereses será el importe líquido de tal reparación o reposición, sin que la falta de liquidez impida que comiencen a devengarse intereses en la fecha a que se refiere el apartado 6º subsiguiente. En los demás casos será base inicial de cálculo la indemnización debida, o bien el importe mínimo de lo que el asegurador pueda deber.

6º Será término inicial del cómputo de dichos intereses la fecha del siniestro. No obstante, si por el tomador del seguro, el asegurado o el beneficiario no se ha cumplido el deber de comunicar el siniestro dentro del plazo fijado en la póliza o, subsidiariamente, en el de siete días de haberlo conocido, el término inicial del cómputo será el día de la comunicación del siniestro. Respecto del tercero perjudicado o sus herederos lo dispuesto en el párrafo primero de este número quedará exceptuado cuando el asegurador pruebe que no tuvo conocimiento del siniestro con anterioridad a la reclamación o al ejercicio de la acción directa por el perjudicado o sus herederos, en cuyo caso será término inicial la fecha de dicha reclamación o la del citado ejercicio de la acción directa.

7º Será término final del cómputo de intereses en los casos de falta de pago del importe mínimo de lo que el asegurador pueda deber, el día en que con arreglo al número precedente comiencen a devengarse intereses por el importe total de la indemnización, salvo que con anterioridad sea pagado por el asegurador dicho importe mínimo, en cuyo caso será término final la fecha de este pago. Será término final del plazo de la obligación de abono de intereses de demora por la aseguradora en los restantes supuestos el día en que efectivamente satisfaga la indemnización, mediante pago, reparación o reposición, al asegurado, beneficiario o perjudicado.

8º No habrá lugar a la indemnización por mora del asegurador cuando la falta de satisfacción de la indemnización o de pago del importe mínimo esté fundada en una causa justificada o que no le fuere imputable.

9º Cuando el Consorcio de Compensación de Seguros deba satisfacer la indemnización como fondo de garantía, se entenderá que incurre en mora únicamente en el caso de que haya transcurrido el plazo de tres meses desde la fecha en que se le reclame la satisfacción de la indemnización sin que por el Consorcio se haya procedido al pago de la misma con arreglo a su normativa específica, no siéndole de aplicación la obligación de indemnizar por mora en la falta de pago del importe mínimo. En lo restante, cuando el Consorcio intervenga como fondo de garantía, y, sin excepciones, cuando el Consorcio contrate como asegurador directo, será íntegramente aplicable el presente artículo.

10. En la determinación de la indemnización por mora del asegurador no será de aplicación lo dispuesto en el artículo 1108 del Código Civil, ni lo preceptuado en el párrafo cuarto del artículo 921 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, salvo las previsiones contenidas en este último precepto para la revocación total o parcial de la sentencia.

3.- El asegurador no podrá reservarse el derecho a rescindir el contrato tras el acaecimiento de un siniestro

8. REVISIÓN DE PRECIOS.

Conforme al artículo 103 de la Ley de Contratos del Sector Público no procede revisión de precios.

Durante la vigencia del contrato la prima podrá sufrir variaciones exclusivamente como consecuencia de modificaciones en los parámetros que la conforman, como son la inclusión o exclusión de bienes y riesgos asegurados, de personas en el caso de los seguros de riesgos personales, modificación de capitales y/o de garantías, agravación de riesgos y, en su caso, cambios normativos que tengan incidencia en la prima.

Estas variaciones se podrán producir en cualquier momento durante la vigencia del contrato sin que supongan modificación del mismo.

9. DURACIÓN DEL CONTRATO.

El plazo de ejecución del contrato tendrá comienzo a las 00:00 del 1 de abril de 2022. La duración o de ejecución máximo del contrato será de 1 año. El contrato podrá ser prorrogado hasta por 3 años más, conforme al artículo 29 de la LCSP.

10. RÉGIMEN DE GARANTÍAS.

A. Garantía provisional.

No se exige

B. Garantía definitiva.

El órgano de contratación requerirá al licitador que haya presentado la mejor oferta en relación calidad-precio para que dentro del plazo de 10 días hábiles a contar desde el siguiente a aquel en que hubiera recibido el requerimiento, presente la documentación que certifique la constitución del **5 % del importe de adjudicación (excluido el IVA) de garantía definitiva.**

Las garantías se depositarán en la Tesorería municipal y se podrán prestar conforme al artículo 108 de la Ley de Contratos del Sector Público, en alguna de las siguientes formas:

A) En efectivo o en valores de deuda pública, con sujeción, en cada caso, a las condiciones establecidas en las normas de desarrollo de esta Ley. El efectivo y los certificados de inmovilización de los valores anotados se depositarán en la Caja General de Depósitos o en sus sucursales encuadradas en las Delegaciones de Economía y Hacienda, o en las Cajas o establecimientos públicos equivalentes de las Comunidades Autónomas o Entidades locales contratantes ante las que deban surtir efectos, en la forma y con las condiciones que las normas de desarrollo de esta Ley establezcan.

B) Mediante aval, prestado en la forma y condiciones que establezcan las normas de desarrollo de esta Ley, por alguno de los bancos, cajas de ahorros, cooperativas de crédito, establecimientos financieros de crédito y sociedades de garantía recíproca autorizados para operar en España, que deberá depositarse en los establecimientos señalados en la letra a) anterior.

C) Mediante contrato de seguro de caución, celebrado en la forma y condiciones que las normas de desarrollo de esta Ley establezcan, con una entidad aseguradora autorizada para operar en el ramo. El certificado del seguro deberá entregarse en los establecimientos señalados en la letra anterior.

La acreditación de la constitución de la garantía definitiva podrá hacerse mediante medios electrónicos.

Se entenderá que la persona licitadora ha retirado su oferta en caso de que no constituya la garantía definitiva por causas a ella imputables en plazo, exigiéndosele el 3 % del presupuesto base de licitación, IVA excluido, en concepto de penalidad.

El adjudicatario, según lo dispuesto en el artículo 110 de la LCSP, responderá de los siguientes conceptos:

a) De la obligación de formalizar el contrato en plazo de conformidad con lo establecido en el artículo 153 de la LCSP.

b) De las penalidades impuestas al contratista, conforme al artículo 192 de la LCSP.

c) De la correcta ejecución de las prestaciones contempladas en el contrato incluidas las mejoras ofertadas por el contratista hayan sido aceptadas por el órgano de contratación, de los gastos originados a la Administración por la demora del contratista en el cumplimiento de sus obligaciones, y de los daños y perjuicios ocasionados a la misma con motivo de la ejecución del contrato o por su incumplimiento, cuando no proceda su resolución.

d) De la incautación que puede decretarse en los casos de resolución del contrato, de acuerdo con lo que en él o en esta Ley esté establecido.

e) Además, en los contratos de obras, de servicios y de suministros, la garantía definitiva responderá de la inexistencia de vicios o defectos de los bienes construidos o suministrados o de los servicios prestados durante el plazo de garantía que se haya previsto en el contrato.

La devolución de la garantía, tanto total como parcial en su caso, se realizará de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 111 de la Ley de Contratos del Sector Público, una vez vencido el plazo de garantía y cumplidas por el adjudicatario todas sus obligaciones como responsable del proyecto y, en su caso, director de las obras.

11. CAPACIDAD

Podrán presentar proposiciones las personas naturales o jurídicas, españolas o extranjeras, que tengan plena capacidad de obrar, no estén incursas en prohibiciones para contratar, y acrediten su solvencia económica, financiera y técnica o profesional.

Las personas naturales o jurídicas sólo podrán ser adjudicatarias de contratos cuyas prestaciones estén comprendidas dentro de los fines, objeto o ámbito de actividad que a tenor de sus estatutos o reglas fundacionales le sean propios, y conforme a lo establecido en los artículos 65 a 70 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

1. La capacidad de obrar del empresario se acreditará:

a) De los empresarios que fueren personas jurídicas mediante la escritura o documento de constitución, los estatutos o el acto fundacional, en los que consten las normas por las que se regula su actividad, debidamente inscritos, en su caso, en el Registro público que corresponda, según el tipo de persona jurídica de que se trate.

b) De los empresarios no españoles que sean nacionales de Estados miembros de la Unión Europea o de los Estados signatarios del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo por su inscripción en el registro procedente de acuerdo con la legislación del Estado donde están establecidos, o mediante la presentación de una declaración jurada o un certificado, en los términos que se establezcan reglamentariamente, de acuerdo con las disposiciones comunitarias de aplicación.

c) De los demás empresarios extranjeros, con informe de la Misión Diplomática Permanente de España en el Estado correspondiente o de la Oficina Consular en cuyo ámbito territorial radique el domicilio de la empresa.

2. Sin perjuicio de lo establecido en el segundo párrafo del apartado 3 del artículo 140, la prueba, por parte de los empresarios, de la no concurrencia de alguna de las prohibiciones para contratar reguladas en el artículo 71 de la Ley de Contratos del Sector Público podrá realizarse mediante testimonio judicial o certificación administrativa, según los casos, y cuando dicho documento no pueda ser expedido por la autoridad competente, podrá ser sustituido por una declaración responsable otorgada ante una autoridad administrativa, notario público u organismo profesional cualificado.

12. HABILITACIÓN EMPRESARIAL EXIGIDA

Los contratistas deberán contar asimismo con la habilitación empresarial o profesional siguiente:

- A. Autorización administrativa del Ministerio de Economía y Hacienda para actuar en el ramo objeto de contratación, de acuerdo con el artículo 5 del Real Decreto Legislativo 6/2004, de 29 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Ordenación y Supervisión de Seguros Privados (RD legislativo 6/2004).
- B. Documento acreditativo de la inscripción en el Registro de entidades aseguradoras de la Dirección general de Seguros y Fondos de Pensiones para operar en las ramas de seguro objeto de esta contratación al que presente la oferta, de acuerdo con el artículo 74 de la mencionada.

En el caso de entidades aseguradoras domiciliadas en otros países miembros del Espacio Económico Europeo que ejerzan sus actividades en España presentarán la autorización para operar en el Estado miembro de origen y acreditarán el cumplimiento de las condiciones establecidas en el Texto Refundido de la Ley de Ordenación y Supervisión de los Seguros Privados.

13. SOLVENCIA

Conforme al artículo 74, que dice lo siguiente:

1. Para celebrar contratos con el sector público los empresarios deberán acreditar estar en posesión de las condiciones mínimas de solvencia económica y financiera y profesional o técnica que se determinen por el órgano de contratación. Este requisito será sustituido por el de la clasificación, cuando esta sea exigible conforme a lo dispuesto en esta Ley.

2. Los requisitos mínimos de solvencia que deba reunir el empresario y la documentación requerida para acreditar los mismos se indicarán en el anuncio de licitación y se especificarán en el pliego del contrato, debiendo estar vinculados a su objeto y ser proporcionales al mismo.

SOLVENCIA FINANCIERA Y ECONOMICA

LOTE I: Volumen anual de negocios, que referido al año de mayor volumen de negocio de los tres últimos concluidos deberá ser al menos de **29.250 euros**, equivalente a una vez y media la anualidad media del precio de licitación del contrato referido a cada lote.

Se acreditará mediante: El volumen anual de negocios se acreditará por medio de sus cuentas anuales aprobadas y depositadas en el Registro Mercantil, si el empresario estuviera inscrito en dicho registro, y en caso contrario, por las depositadas en el registro oficial en que deba estar inscrito. Los empresarios individuales no inscritos en el Registro Mercantil acreditarán su volumen anual de negocios mediante sus libros de inventarios y cuentas anuales legalizados por el Registro Mercantil. Si se tratara de otras figuras deberán acreditar sus cuentas de acuerdo con su legislación específica.

LOTE II: Volumen anual de negocios, que referido al año de mayor volumen de negocio de los tres últimos concluidos deberá ser al menos de **7.665 euros**, equivalente a una vez y media la anualidad media del precio de licitación del contrato referido a cada lote.

Se acreditará mediante: El volumen anual de negocios se acreditará por medio de sus cuentas anuales aprobadas y depositadas en el Registro Mercantil, si el empresario estuviera inscrito en dicho registro, y en caso contrario, por las depositadas en el registro oficial en que deba estar inscrito. Los empresarios individuales no inscritos en el Registro Mercantil acreditarán su volumen anual de negocios mediante sus libros de inventarios y cuentas anuales legalizados por el Registro Mercantil. Si se tratara de otras figuras deberán acreditar sus cuentas de acuerdo con su legislación específica.

LOTE III: Volumen anual de negocios, que referido al año de mayor volumen de negocio de los tres últimos concluidos deberá ser al menos de **825 euros**, equivalente a una vez y media la anualidad media del precio de licitación del contrato referido a cada lote.

Se acreditará mediante: El volumen anual de negocios se acreditará por medio de sus cuentas anuales aprobadas y depositadas en el Registro Mercantil, si el empresario estuviera inscrito en dicho registro, y en caso contrario, por las depositadas en el registro oficial en que deba estar inscrito. Los empresarios individuales no inscritos en el Registro Mercantil acreditarán su volumen anual de negocios mediante sus libros de inventarios y cuentas anuales legalizados por el Registro Mercantil. Si se tratara de otras figuras deberán acreditar sus cuentas de acuerdo con su legislación específica.

LOTE IV: Volumen anual de negocios, que referido al año de mayor volumen de negocio de los tres últimos concluidos deberá ser al menos de **4.500 euros**, equivalente a una vez y media la anualidad media del precio de licitación del contrato referido a cada lote.

Se acreditará mediante: El volumen anual de negocios se acreditará por medio de sus cuentas anuales aprobadas y depositadas en el Registro Mercantil, si el empresario estuviera inscrito en dicho registro, y en caso contrario, por las depositadas en el registro oficial en que deba estar inscrito. Los empresarios individuales no inscritos en el Registro Mercantil acreditarán su volumen anual de negocios mediante sus libros de inventarios y cuentas anuales legalizados por el Registro Mercantil. Si se tratara de otras figuras deberán acreditar sus cuentas de acuerdo con su legislación específica

SOLVENCIA TÉCNICA

Común para los 5 Lotes:

La solvencia técnica o profesional de los empresarios deberá apreciarse teniendo en cuenta sus conocimientos técnicos, eficacia, experiencia y fiabilidad, según dispone el artículo 90 de la LCSP y acreditada a través de los siguientes medios:

Requisitos mínimos de solvencia técnica y/o profesional: Experiencia en la realización de trabajos del mismo tipo o naturaleza al que corresponde el objeto del contrato y que el importe acumulado en el año de mayor ejecución de los últimos TRES años sea igual o superior a al 70% del presupuesto de la anualidad media del precio de licitación del contrato, referido a cada lote:

- LOTE I: **13.650 €**
- LOTE II: **3.577 €**
- LOTE III: **385 €**
- LOTE IV: **2.100 €**

Se acreditará mediante: Una relación (según modelo que figura como Anexo IV a este Pliego) de los principales servicios o trabajos realizados en los últimos TRES años que incluya importe, fechas y el destinatario, público o privado, de los mismos. Los servicios o trabajos efectuados se acreditarán mediante certificados expedidos o visados por el órgano competente, cuando el destinatario sea una entidad del sector público; cuando el destinatario sea un sujeto privado, mediante un certificado expedido por éste o, a falta de este certificado, mediante una declaración del empresario.

14. PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN:

Abierto y tramitación ordinaria, en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 116, 131 y 156 a 158 de la LCSP.

15. PUBLICIDAD DE LA LICITACIÓN:

Perfil del Contratante de la Contratación Pública de Euskadi (al que también podrá accederse desde el perfil de Contratante del Ayuntamiento de Lemoa).

16. IGUALDAD, TRANSPARENCIA Y CONFIDENCIALIDAD.

El órgano de contratación dará a los licitadores un tratamiento igualitario y no discriminatorio y ajustará su actuación al principio de transparencia.

Sin perjuicio de las disposiciones de la LCSP relativas a la publicidad de la adjudicación y a la información que debe darse a los candidatos y licitadores, éstos podrán designar, como confidencial parte de la información facilitada por ellos al formular las ofertas, en especial con respecto a los secretos técnicos o comerciales y a los aspectos confidenciales de las mismas. El órgano de contratación no podrá divulgar esta información sin su consentimiento.

De igual modo, el contratista deberá respetar el carácter confidencial de aquella información a la que tenga acceso con ocasión de la ejecución del contrato a la que se le hubiese dado el referido carácter en los pliegos o en el contrato, o que por su propia naturaleza deba ser tratada como tal. Este deber se mantendrá durante un plazo de CINCO (5) AÑOS desde el conocimiento de esa información, salvo que los pliegos o el contrato establezcan un plazo mayor.

17. CRITERIOS PARA LA ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO.

La adjudicación de los contratos se realizará teniendo en cuenta una pluralidad de criterios de adjudicación en base a la mejor relación calidad-precio. Estos criterios, sujetos a lo preceptuado en los artículos 145 y ss. de la LCSP, serán específicos para cada lote, de la siguiente manera:

Criterios cuantificables automáticamente o sujeto a fórmulas: (100%):

LOTE I: SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL, DAÑOS Y VEHÍCULOS

1. Oferta económica: 70 p

Se otorgará la máxima puntuación al precio más económico y la puntuación del resto de las ofertas se desprende de la fórmula de multiplicar el resultado del cociente entre el precio más bajo y la oferta del licitador que se valora por el número total de puntos aplicables al criterio. Esto es,

$$PI = Ob/OI \times 70$$

Donde:

PI: Puntuación licitador

Ob: Oferta más baja

OI: Oferta

2. Mejoras: 30 p

1. Disminución de la FRANQUICIA MÁXIMA fijada en 300,00 € por siniestro en el pliego de prescripciones técnicas de la póliza de responsabilidad civil. **8 p**
2. Aumento del límite mínimo asegurado fijado en 1.200.000,00 € por siniestro y año en el pliego de prescripciones técnicas de la póliza de responsabilidad civil. **8 p**
3. Aumento del SUBLÍMITE POR VÍCTIMA establecido en el pliego de prescripciones técnicas de la póliza de responsabilidad civil en 300.000 € desde ese importe hasta 2 00.000,00. **6 p**
4. Por eliminación de las franquicias de 300 € por siniestro en la garantía de incendio y riesgos complementarios y en la garantía de daños por agua en el seguro de riesgos patrimoniales. **8 p**

LOTE II: SEGURO DE VIDA E INVALIDEZ

1. Oferta económica: 90 p

Se otorgará la máxima puntuación al precio más económico y la puntuación del resto de las ofertas se desprende de la fórmula de multiplicar el resultado del cociente entre el precio más bajo y la oferta del licitador que se valora por el número total de puntos aplicables al criterio. Esto es,

$$PI = Ob/OI \times 90$$

Donde:

PI: Puntuación licitador

Ob: Oferta más baja

OI: Oferta

2. Mejoras: 10 p.

1. Por **incremento** del importe de indemnización por siniestro por las coberturas previstas en el pliego de prescripciones técnicas del seguro de vida del personal del Ayuntamiento establecido en 44.000 €.

LOTE III: DEFENSA JURIDICA.

1. Oferta económica: 80 p

Se otorgará la máxima puntuación al precio más económico y la puntuación del resto de las ofertas se desprende de la fórmula de multiplicar el resultado del cociente entre el precio más bajo y la oferta del licitador que se valora por el número total de puntos aplicables al criterio. Esto es,

$$PI = Ob/OI \times 80$$

Donde:

PI: Puntuación licitador

Ob: Oferta más baja

OI: Oferta

2. Mejoras: 20 p.

1. Ampliación límite gastos jurídicos: 10 p.

Por cada 1.000,00 euros de aumento del límite de los gastos garantizados por evento fijado en 3.000 € en el pliego de prescripciones técnicas, se otorgará **1 punto**. Hasta un máximo de **10 puntos**. *(No se tendrán en cuenta las fracciones de aumento inferiores a 1.000,00 euros).*

2. Ampliación de las fianzas: 10 p.

Por cada 1.000,00 euros de aumento del límite de los gastos garantizados por evento fijado en 3.000,5 € en el pliego de prescripciones técnicas, se otorgará **1 punto**. Hasta un máximo de **10 puntos**. *(No se tendrán en cuenta las fracciones de aumento inferiores a 1.000,00 euros).*

LOTE IV: RESPONSABILIDAD DEL PERSONAL AL SERVICIO DEL AYUNTAMIENTO**1. Oferta económica: 90 p**

Se otorgará la máxima puntuación al precio más económico y la puntuación del resto de las ofertas se desprende de la fórmula de multiplicar el resultado del cociente entre el precio más bajo y la oferta del licitador que se valora por el número total de puntos aplicables al criterio. Esto es,

$$PI = Ob/OI \times 90$$

Donde:

PI: Puntuación licitador

Ob: Oferta más baja

OI: Oferta

2. Mejoras: 10 p**1. Incremento del límite de indemnización por siniestro: 10 p.**

Se valorarán las proposiciones que oferten una mejora al límite de 1.000.000 € de acuerdo con la siguiente fórmula:

$$\text{Puntuación} = (m \times 10) / n.$$

Donde:

m: mejor oferta

n: oferta

18. PROPOSICIONES, DOCUMENTACIÓN Y PLAZO DE PRESENTACIÓN.

Las proposiciones se presentarán a través de la plataforma de licitación electrónica <https://apps.bizkaia.eus/kontratazioa/licitacion> en el plazo de **15 días naturales** desde la publicación del anuncio de licitación en el perfil de contratante.

Cada licitador no podrá presentar más de una proposición. Tampoco podrá suscribir ninguna propuesta en unión temporal con otros si lo ha hecho individualmente o figurara en más de una unión temporal. La infracción de estas normas dará lugar a la no admisión de todas las propuestas por él suscritas.

La presentación de una proposición supone la aceptación incondicionada por el empresario de las cláusulas del presente Pliego. Las proposiciones para tomar parte en la licitación se presentarán en tres archivos electrónicos. La denominación de los archivos es la siguiente:

— **Archivo electrónico n.º uno: «documentación administrativa».**

— **Archivo electrónico n.º dos: «oferta económica y documentación evaluable mediante la aplicación de fórmulas».**

Archivo electrónico número uno: «documentación administrativa»:

En este archivo electrónico titulado «documentación administrativa» se deberán incluir los documentos que seguidamente se relacionan, así como un índice en el que se relacionen todos ellos:

- Documento europeo Único de Contratación (DEUC). De conformidad con lo previsto en los artículos 140 y 141 de la LCSP, se presentará una declaración responsable a cumplimentar conforme a las indicaciones incluidas en el ANEXO I firmada por la licitadora o su representante. Cuando la empresa licitadora recurra a la solvencia y medios de otras entidades, deberá presentarse un DEUC por cada una de ellas.
- Compromiso de constitución de Unión Temporal de Empresarios, en su caso. Cuando dos o más empresas acudan a una licitación constituyendo una unión temporal, deberán aportar un documento privado indicando los nombres y circunstancias de las empresas que la suscriban, la participación de cada una de ellas, así como que asumen el compromiso de constituirse formalmente en unión temporal, caso de resultar adjudicatarias (arts. 69 LCSP y 24 RGLCAP). El citado documento deberá estar firmado por quienes tengan la representación de cada una de las empresas componentes de la Unión. En estos casos, cada una de las empresas deberá presentar su DEUC. ANEXO III.
- Declaración expresa responsable de la empresa licitadora relativa al grupo empresarial al que pertenece y comprensiva de todas las sociedades pertenecientes a un mismo grupo, en los términos establecidos en el artículo 42 del Código de Comercio. Se aportará siempre y cuando se establezcan parámetros para considerar que una proposición es anormalmente baja. En caso de no pertenecer a ningún grupo empresarial, la declaración se realizará en este sentido. ANEXO IV.

- Declaración de los documentos y datos de las licitadoras de carácter confidencial. Las empresas licitadoras tendrán que indicar, si es el caso, qué documentos administrativos y técnicos y datos presentados son, a su parecer, constitutivos de ser considerados confidenciales. Adicionalmente, esta circunstancia deberá reflejarse en el propio documento señalado como tal (sobreimpresa, al margen o de cualquier otra forma). Los documentos y datos presentados por las empresas licitadoras pueden ser considerados de carácter confidencial cuando su divulgación a terceras personas o entidades pueda ser contraria a sus intereses comerciales legítimos o perjudicar la competencia leal entre empresas. De no aportarse esta declaración se presumirá que ningún documento o dato posee dicho carácter. ANEXO V.
- Especialidades en la documentación que han de presentar las licitadoras extranjeras. Las licitadoras extranjeras deberán presentar, además de la documentación señalada anteriormente, la documentación específica que a continuación se detalla.

Todas las empresas no españolas deben aportar:

- Declaración de someterse a la jurisdicción de los Juzgados y Tribunales Españoles de cualquier orden. Para todas las incidencias que de modo directo o indirecto pudieran surgir del contrato, declaración con renuncia, en su caso, al fuero jurisdiccional extranjero que pudiera corresponder a la licitadora (artículo 140.1 f) de la LCSP.
- Las empresas de Estados que no sean miembros de la Unión Europea o signatarios del Acuerdo sobre el Espacio Único Europeo deberán aportar además:
- Informe expedido por la Misión Diplomática Permanente u Oficina Consular de España del lugar del domicilio de la empresa, en el que se haga constar, previa acreditación por la empresa, que figura inscrita en el registro local profesional, comercial o análogo o, en su defecto que actúa con habitualidad en el tráfico local en el ámbito de las actividades a las que se extiende el objeto del contrato.
- Informe de reciprocidad, al que se refiere el artículo 68 de la LCSP, salvo que se trate de contratos sujetos a regulación armonizada, en cuyo caso se sustituirá por un informe de la Misión Diplomática Permanente o de la Secretaría General de Comercio Exterior del Ministerio de Economía sobre la condición de Estado signatario del Acuerdo sobre Contratación Pública de la Organización Mundial de Comercio.

El órgano de contratación o la mesa de contratación podrán, en cualquier momento, solicitar la justificación documental del cumplimiento de las condiciones sobre las que las licitadoras hubieran declarado responsablemente su cumplimiento.

La licitadora deberá presentar la documentación requerida en un plazo que no podrá ser superior a 10 días hábiles, a contar desde el día siguiente al de la recepción del requerimiento. De no cumplimentarse adecuadamente el requerimiento en el plazo señalado, se entenderá que la licitadora ha retirado su oferta y será excluida del procedimiento.

Archivo electrónico n.º dos: oferta económica y documentación evaluable mediante la aplicación de fórmulas».

En este archivo se incluirá las proposiciones de acuerdo a los criterios para la adjudicación del contrato sujeto a fórmulas.

Las proposiciones económicas deberán ajustarse al modelo que figura en **los anexos, diferenciados para cada LOTE.**

Del mismo modo, las proposiciones de mejoras deberán ajustarse al modelo que figura en **los anexos, diferenciados para cada LOTE.**

19. OFERTAS CON VALORES ANORMALES O DESPROPORCIONADOS:

Se tramitarán en la forma establecida en el artículo 149 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre de Contratos del Sector Público, y conforme al art 85 del Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento general de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

20. SUCESIÓN DE LA EMPRESA LICITADORA EN EL PROCEDIMIENTO.

Si durante la tramitación de un procedimiento y antes de la adjudicación se produjese la extinción de la personalidad jurídica de una empresa licitadora o candidata por fusión, escisión o por la transmisión de su patrimonio empresarial, le sucederá en su posición en el procedimiento las sociedades absorbentes, las resultantes de la fusión, las beneficiarias de la escisión o las adquirentes del patrimonio o de la correspondiente rama de actividad, siempre que reúna las condiciones de capacidad y ausencia de prohibiciones de contratar y acredite su solvencia en las condiciones exigidas en este Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares para poder participar en el procedimiento de adjudicación.

21. EFECTOS DE LA PROPUESTA DE ADJUDICACIÓN. RENUNCIA O DESISTIMIENTO.

La propuesta de adjudicación de la mesa de contratación no crea derecho alguno en favor del empresario propuesto, que no los adquirirá, respecto a la Administración, mientras no se le haya adjudicado el contrato por acuerdo del órgano de contratación.

Si, antes de la adjudicación, el órgano de contratación renunciase a la celebración del contrato o desistiese del procedimiento, en la notificación a los licitadores de la resolución motivada indicará la compensación que proceda abonar por los gastos de licitación.

22. CALIFICACIÓN DE DOCUMENTOS Y APERTURA DE LAS PROPOSICIONES.

- Apertura del archivo electrónico número uno y calificación de la documentación administrativa.

Concluido el plazo de presentación de proposiciones, la mesa de contratación procederá a la apertura y calificación de la documentación administrativa presentada por las licitadoras, en tiempo y forma, en el denominado sobre o archivo electrónico número uno. Si la mesa observase defectos u omisiones subsanables en la documentación presentada, lo comunicará a las partes interesadas, concediéndoles un plazo no superior a 3

días naturales para su corrección o subsanación. De igual forma, la mesa podrá recabar de las licitadoras la presentación de documentación complementaria o aclaratoria de la ya aportada, concediendo un plazo de 5 días naturales para su presentación.

Finalmente, la mesa de contratación procederá a determinar las licitadoras que son admitidas a la licitación, las rechazadas y las causas de su rechazo.

- **Apertura y examen de los archivos electrónicos número dos.**

La apertura de los sobres o archivos electrónicos número dos **NO se hará en acto público, al albur de lo preceptuado en el artículo 157.4 de la LCSP; en el presente caso la licitación se garantiza por medios electrónicos.**

La mesa de contratación procederá a la apertura de los archivos electrónicos número dos de las licitadoras admitidas, denominados «oferta económica y documentación evaluable mediante la aplicación de fórmulas», y dará lectura a las ofertas económicas.

La documentación contenida en estos sobres o archivos electrónicos será evaluada conforme a los criterios expresados.

- **Actas de la mesa de contratación.**

De todo lo actuado conforme a los apartados anteriores, se dejará constancia en las actas correspondientes, en las que se reflejará el resultado del procedimiento y sus incidencias.

- **Publicidad del resultado de los actos de la mesa de contratación y notificación a las licitadoras afectadas.**

La calificación, admisión o exclusión de las ofertas se publicarán en el perfil de contratante. Se excluirá aquella información que no sea susceptible de publicación de conformidad con la legislación vigente. Todo ello, sin perjuicio de la necesaria comunicación o notificación, según proceda, a las licitadoras afectadas.

El acto de exclusión de una licitadora podrá ser notificado a esta en el mismo acto público, si fuera posible por encontrarse quien representa a la empresa presente en dicho acto o, en su defecto, con arreglo a los restantes procedimientos establecidos en el artículo 40 y siguientes de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

La notificación por medios electrónicos se entenderá rechazada cuando hayan transcurrido 10 días naturales desde la puesta a disposición de la notificación sin que se acceda a su contenido; y se entenderá cumplida la obligación de notificación en plazo con la puesta a disposición de la notificación.

23. CRITERIOS DE DESEMPATE

En caso de proposiciones igualmente ventajosas (igualdad en puntuación hasta dos decimales), para la preferencia en la adjudicación del contrato se aplicará por orden de preferencia los siguientes criterios de desempate:

1. Proposición presentada por empresas que, al vencimiento del plazo de presentación de ofertas, acrediten la existencia de un plan de igualdad dentro de la empresa.
2. Mayor porcentaje de personas trabajadoras fijas discapacitadas en plantilla.

Esta documentación se aportará en el momento en que se produzca el empate, y no con carácter previo. Esta documentación será requerida por la mesa de contratación, con plazo mínimo de 5 días naturales para su aportación.

24. MESA DE CONTRATACIÓN.

La Mesa de contratación estará compuesta por:

- Presidencia: D. Saioa Elejabarrieta Amorrtu.
- Vocal: Kaiet Oribe Garcia.
- Vocal: Iñigo Zuloaga López de Letona.
- Vocal: Ainhize Saenz de Vicente
- Vocal: Mikel Quesada Sanchez.
- Secretaría de la Mesa: Elena Galindo Santiago.

25. PROPUESTA DE ADJUDICACIÓN Y REQUERIMIENTO DE LA DOCUMENTACIÓN.

La Mesa de Contratación propondrá la adjudicación del contrato al licitador que presente la oferta más ventajosa, atendiendo a los aspectos económicos, técnicos y mejoras establecidas en el presente Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, y que han sido objeto de valoración, clasificando por orden decreciente las proposiciones presentadas y que no hayan sido declaradas desproporcionadas o anormales.

El licitador que haya presentado la oferta económicamente más ventajosa será requerido por el órgano de contratación para que, en plazo máximo de diez días hábiles a contar desde el siguiente a aquel en que hubiera recibido el requerimiento, presente la siguiente documentación justificativa:

A.-DOCUMENTACIÓN ADMINISTRATIVA.

A-I.-Documentación acreditativa de la capacidad de obrar: según los supuestos que a continuación se detallan:

- a) PERSONA FÍSICA: D.N.I. o documento fehaciente que haga sus veces de la persona que realice la proposición.
- b) PERSONA JURÍDICA: escritura de constitución o modificación, en su caso, inscrita en el Registro Mercantil, cuando este requisito fuera exigible conforme a la legislación mercantil que le sea aplicable. Si no lo fuere, la escritura o documento de constitución, estatutos o acto fundacional en los que consten las normas por las que se regula su actividad, inscritos, en su caso, en el

correspondiente Registro oficial, así como el Código de Identificación Fiscal (CIF), todo ello en original o copia que tenga el carácter de auténtica conforme a la legislación vigente, o fotocopia compulsada por funcionario habilitado para ello. Estos documentos deberán recoger el exacto régimen jurídico del licitador en el momento de la presentación de la proposición.

- c) UNIONES TEMPORALES DE EMPRESARIOS: cada uno de los componentes acreditará su capacidad, personalidad, representación y solvencia, debiendo indicar en documento aparte los nombres y circunstancias de las que la suscriben, el porcentaje de participación de cada una de ellas y designar la persona que durante la vigencia del contrato ha de ostentar la plena representación de todas ante la Administración.
- d) EMPRESARIOS/AS NO ESPAÑOLES/AS QUE SEAN NACIONALES DE ESTADOS MIEMBROS DE LA UNIÓN EUROPEA O SIGNATARIOS DEL ACUERDO SOBRE EL ESPACIO ECONÓMICO EUROPEO, inscripción en un registro profesional o comercial, cuando este requisito sea exigido por la legislación del Estado respectivo, o la presentación de las certificaciones que se indican en el Anexo I del RCAP, para los contratos de servicios.
- e) PERSONAS FÍSICAS O JURÍDICAS DE ESTADOS NO PERTENECIENTES A LA UNIÓN EUROPEA O NO SIGNATARIOS DEL ACUERDO SOBRE CONTRATACIÓN PÚBLICA DE LA ORGANIZACIÓN MUNDIAL DEL COMERCIO: informe de la Misión Diplomática Permanente u Oficina Consular de España del lugar del domicilio de la empresa en el que se haga constar, previa acreditación por la empresa, que figuran inscritas en el Registro local profesional, comercial o análogo, o en su defecto, que actúan con habitualidad en el tráfico local en el ámbito de las actividades a las que se extiende el objeto del contrato. Igualmente, deberán acompañar el informe de reciprocidad a que se refiere el artículo 68 de la LCSP.

A-II.- Documentos acreditativos de la representación. Los que comparezcan o firmen proposiciones en nombre de otro o representen a una persona jurídica, deberán acompañar también poder acreditativo de su representación declarado bastante por un Letrado en ejercicio o por el Secretario General, todo ello en original o copia compulsada. Igualmente deberán presentar fotocopia compulsada del DNI de la persona a cuyo favor se otorgó el apoderamiento o representación. Si el documento acreditativo de la representación contuviese delegación permanente de facultades, deberá figurar inscrito en el Registro Mercantil.

A-III.- Documentación acreditativa de la solvencia económica, financiera y técnica o profesional, explicada en el apartado de solvencia de este Pliego.

A-IV.- Jurisdicción de empresas extranjeras. Las empresas extranjeras deberán presentar declaración de someterse a la jurisdicción de los Juzgados y Tribunales españoles de cualquier orden, para todas las incidencias que de modo directo o indirecto pudieran surgir del contrato, con renuncia, en su caso, al fuero jurisdiccional extranjero que pudiera corresponderles.

B.- CERTIFICACIÓN POSITIVA EXPEDIDA POR LA AGENCIA ESTATAL DE LA ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA O POR LA HACIENDA FORAL, EN LA QUE SE CONTENGA GENÉRICAMENTE EL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN EL ARTÍCULO 13 DEL RGLCAP.

C.- ORIGINAL O COPIA COMPULSADA DE ALTA EN EL IMPUESTO SOBRE ACTIVIDADES ECONÓMICAS EN EL EPÍGRAFE CORRESPONDIENTE AL OBJETO DEL CONTRATO, O EL ÚLTIMO RECIBO, COMPLETADO CON UNA DECLARACIÓN RESPONSABLE DE NO HABERSE DADO DE BAJA EN LA MATRÍCULA DEL CITADO IMPUESTO O DECLARACIÓN RESPONSABLE INDICANDO LA CAUSA DE EXENCIÓN Y, EN EL CASO DE ENCONTRARSE EN ALGUNA DE LAS EXENCIONES ESTABLECIDAS EN EL ARTÍCULO 5 DE LA NORMA FORAL 6/1989, DE 30 DE JUNIO, DE LAS HACIENDAS LOCALES, RESOLUCIÓN EXPRESA DE LA CONCESIÓN DE LA EXENCIÓN.

D.- CERTIFICACIÓN POSITIVA EXPEDIDA POR LA TESORERÍA DE LA SEGURIDAD SOCIAL, EN LA QUE SE CONTENGA GENÉRICAMENTE EL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN EL ARTÍCULO 14 DEL RGLCAP.

E.- DOCUMENTACIÓN ACREDITATIVA DE LA CONSTITUCIÓN DE LA GARANTÍA DEFINITIVA.

F.- ACREDITACIÓN DE SU INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO ESPECIAL DE ENTIDADES ASEGURADORAS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE SEGUROS EN LOS RAMOS OBJETO DE ESTE CONTRATO.

G.- SI EL ADJUDICATARIO ES UNA UNIÓN TEMPORAL DE EMPRESARIOS, ESCRITURA PÚBLICA DE FORMALIZACIÓN DE LA MISMA. ASIMISMO, CADA UNO DE LOS COMPONENTES DE LA UNIÓN APORTARÁ CERTIFICACIÓN POSITIVA EN MATERIA DE HACIENDA/S Y SEGURIDAD SOCIAL Y DOCUMENTACIÓN RELATIVA AL IMPUESTO SOBRE ACTIVIDADES ECONÓMICAS.

H.- CERTIFICADO DE LA ENTIDAD ASEGURADORA QUE ACREDITE QUE TIENE EN VIGOR POLIZA(S) DE SEGUROS SUSCRITA(S) POR EL CONTRATISTA POR LOS CONCEPTOS, CUANTÍA, COBERTURA, DURACIÓN Y CONDICIONES ESTABLECIDAS EN EL PLIEGO, ASÍ COMO CERTIFICADO O JUSTIFICANTE DE PAGO DE LA PRIMA ANUAL DURANTE TODOS LOS EJERCICIOS DE VIGENCIA DEL CONTRATO.

I.- DOCUMENTO ACREDITATIVO DE NO ESTAR INCURSO EN PROHIBICIÓN DE CONTRATAR, PREVISTA EN EL ART. 71 Y 85 DE LA L 9/2017.

Una vez presentada la documentación señalada y constituida la garantía definitiva, dentro de los CINCO DÍAS HÁBILES siguientes a la recepción de la documentación se procederá a la adjudicación de forma motivada que será notificada a los candidatos o licitadores y publicada en el Perfil del contratante y deberá contener la información a la que se refiere el artículo 151 de la LCSP, que permita al licitador excluido o candidato descartado interponer, conforme al artículo 44 de la LCSP, recurso suficientemente fundado contra la decisión de adjudicación.

Adjudicado el contrato y transcurridos los plazos para la interposición de recursos sin que se hayan interpuesto, la documentación que acompaña a las proposiciones quedará a disposición de los interesados. Si éstos no retiran su documentación en los tres meses siguientes a la fecha en que se les notifique la adjudicación, la Administración no estará obligada a seguirla custodiando.

26. ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO.

El órgano de contratación adjudicará el contrato dentro de los 5 días hábiles siguientes a la recepción de la documentación.

En el caso de que el contrato fuera adjudicado a una Unión Temporal de Empresarios deberán estos acreditar la constitución de la misma en escritura pública, dentro del plazo otorgado para la formalización del contrato y NIF asignado a la Unión.

27. PERFECCIÓN Y FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO.

El contrato se formalizará en documento administrativo dentro del plazo de quince (15) días a contar desde el siguiente al de la recepción de la notificación de la adjudicación, y dicho documento constituirá título suficiente para acceder a cualquier registro público. En dicho plazo, deberá comparecer el licitador para formalizar el contrato.

En caso de que no se formalice el contrato dentro del plazo indicado por causa imputable al licitador, se le exigirá, en concepto de penalización, el 3 % del presupuesto base de licitación, IVA excluido, sin perjuicio de lo establecido en la letra a) del apartado 2 del artículo 71 sobre concurrencia de causa impeditiva de contratación, y se efectuará un nuevo requerimiento a la empresa licitadora o licitadoras siguientes a aquella, por el orden en que hayan quedado clasificadas sus ofertas.

Si las causas de la no formalización fuesen imputables a la Administración, se indemnizará al contratista de los daños y perjuicios que la demora le pudiera ocasionar.

La formalización del contrato se publicará, junto con el correspondiente contrato, en un plazo no superior a quince días tras el perfeccionamiento del contrato en el perfil de contratante.

El anuncio de formalización contendrá la información recogida en el anexo III de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público. La decisión de no publicar, en su caso, determinados datos se adoptará de conformidad con lo establecido en el apartado 7 del artículo 154 de la LCSP.

28. SEGUROS.

- El contratista, estará obligado a suscribir, con compañías que hayan sido previamente aceptadas por el órgano de contratación, las pólizas de seguros que se indican en el **este Pliego**, por los conceptos, cuantías, coberturas, duración y condiciones que se establecen en el mismo.
- la empresa adjudicataria deberá contratar y formalizar póliza de seguro de responsabilidad civil que cubra los riesgos derivados de su actividad durante la ejecución del presente contrato y plazo de garantía, en sus vertientes general de explotación y riesgos profesionales y patronal, y en su caso, de trabajos terminados, incluyendo como asegurado al contratista y, en su caso, al subcontratista, sin perjuicio de lo previsto específicamente en la carátula de este pliego.

El límite mínimo de indemnización por siniestro será de 300.000 euros, sin perjuicio de lo previsto específicamente en la carátula de este pliego.

En todo caso serán soportados por el adjudicatario los daños y perjuicios en la cuantía de la franquicia y en lo que superen los límites que se establezcan en las distintas pólizas de seguro, así como en los bienes y riesgos no cubiertos en las mismas.

III. EJECUCIÓN DEL CONTRATO.

29. EJECUCIÓN DEL CONTRATO.

La ejecución del contrato se realizará a riesgo y ventura del contratista.

La ejecución del contrato se desarrollará bajo la dirección, inspección y control de la Administración, quien ejercerá estas facultades tanto por escrito como verbalmente.

Cuando por actos u omisiones imputables al contratista o a personas de él dependientes se comprometa la buena marcha del contrato, la Administración podrá exigir la adopción de las medidas que estime necesarias para conseguir o restablecer el buen orden en su ejecución.

30. OBLIGACIONES LABORALES DEL CONTRATISTA.

La empresa contratista está obligada al cumplimiento de las disposiciones legales vigentes en materia laboral, de seguridad social y de seguridad e higiene en el trabajo, con respecto al personal que emplee en los trabajos objeto de este contrato, y la Administración quedará exonerada de responsabilidad por este incumplimiento.

En cumplimiento de lo previsto en el artículo 6.2 de la Ley 3/2016, de 7 de abril, para la inclusión de determinadas cláusulas sociales en la contratación pública, se advierte que esta contratación está sometida a la subrogación de los contratos de trabajo de todos los trabajadores y trabajadoras (en su caso con la antigüedad mínima que se contemple en la norma de la que surge la obligación) que, a pesar de pertenecer a otra contrata, vengan realizando la actividad objeto del contrato, quedando el nuevo empresario subrogado en los derechos y obligaciones laborales y con la seguridad social del anterior.

Por ello, en cumplimiento de lo previsto en el artículo 6.1 de dicha Ley y en el artículo 130 de la LCSP, se incluye la información sobre las condiciones de los contratos de las trabajadoras y trabajadores a los que puede afectar la subrogación para permitir una exacta evaluación de los costes laborales que implicará tal medida.

De conformidad con lo previsto en el artículo 130 de la Ley 9/2017 de Contratos del Sector Público, la empresa adjudicataria deberá asumir en el contrato a todo el personal que actualmente viene prestando el servicio objeto del contrato que nos ocupa y que aparece reseñado en el anexo 11, y quedará subrogada en los derechos y obligaciones laborales que tenía la anterior empresa adjudicataria.

Deberá incluirse también a las trabajadoras y trabajadores que en el momento del cambio de titularidad de la contrata se encuentren en situación de incapacidad temporal, descanso maternal, excedencia o vacaciones.

En ningún caso afectará a los propietarios accionistas, directivos y mandos intermedios de la empresa contratista cesante, ni a los familiares hasta el segundo grado inclusive de dichos propietarios, accionistas, directivos y mandos intermedios de la empresa cesante.

El Ayuntamiento de Lemoa no se hace responsable de la veracidad de los datos contenidos en la información facilitada, y serán las propias empresas licitadoras las que deberán comprobar la procedencia de la subrogación, de conformidad con la normativa laboral de aplicación, así como las circunstancias laborales del personal a subrogar teniendo acción directa contra el anterior contratista.

El nuevo contratista tendrá la obligación de abonar salarios impagados en la forma prevista en el artículo 130.6 LCSP.

El Ayuntamiento de Lemoa no tendrá ninguna relación jurídica, laboral o de cualquier otra índole con el personal de la empresa adjudicataria durante la vigencia del contrato ni al término del mismo, siendo por cuenta



de la empresa adjudicataria todas las obligaciones, indemnizaciones y responsabilidades que nacieran con ocasión de este contrato.

Se impondrán las penalidades máximas previstas en el artículo 192 LCSP (10 % y 8 % del precio de contrato) para el caso de incumplimiento total o parcial de la obligación de subrogación.

31. RESPONSABILIDAD DEL CONTRATISTA POR LOS DAÑOS CAUSADOS A TERCEROS DURANTE LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO.

El contratista será responsable de los daños y perjuicios que se causen como consecuencia de las operaciones que requiera la ejecución del contrato, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 196 de la Ley de Contratos del Sector Público.

32. PENALIDADES AL CONTRATISTA POR INCUMPLIMIENTO.

Las siguientes penalidades se aplicarán en los supuestos no regulados expresamente en el pliego de prescripciones técnicas.

A. Incumplimiento de los plazos de ejecución del contrato.

Si el contratista, por causas que le fueran imputables, hubiese incurrido en demora respecto del cumplimiento del plazo de ejecución del contrato, tanto del plazo total como, en su caso, de los plazos parciales, la Administración podrá optar indistintamente por la resolución del mismo, con pérdida de la garantía, o por la imposición de penalidades en la proporción de 0,60 euros diarios por cada 1.000 euros del precio del contrato.

Cada vez que las penalidades por demora alcancen un múltiplo del 5 por 100 del precio del contrato, el órgano de contratación estará facultado para proceder a su resolución o acordar la continuidad de su ejecución con imposición de nuevas penalidades.

B. Incumplimiento de la ejecución parcial de las prestaciones.

Cuando el contratista, por causas que le fueran imputables, hubiera incumplido la ejecución parcial de las prestaciones definidas en el contrato, la Administración podrá optar, indistintamente, por su resolución o por la imposición de las sanciones correspondientes a las infracciones previstas en el pliego de prescripciones técnicas; en el caso de no estar prevista, no podrá aplicarse una penalidad equivalente al 10 por 100 del precio total del contrato, IVA excluido, ni el total de las mismas superar el 50 % del precio del contrato.

C. Cumplimiento defectuoso del contrato.

En caso de cumplimiento defectuoso de la prestación, la Administración, en caso de no ser sancionable en la forma prevista en el pliego de prescripciones técnicas, podrá imponer una penalidad equivalente al 10 % del precio total del contrato, IVA excluido, sin que el total de las mismas pueda superar el 50 % del precio del contrato.

En todos los casos, si la penalidad impuesta por la Administración no cubriera los daños que se le han ocasionado, esta exigirá al contratista la indemnización por daños y perjuicios correspondiente.

Las penalidades se impondrán con arreglo a lo previsto en el artículo 194 LCSP.

33. PROTECCIÓN DE DATOS DE CARÁCTER PERSONAL.

La presente contratación implica el acceso a datos de carácter personal, por lo que el contratista deberá cumplir las obligaciones derivadas de la disposición adicional vigésima quinta de la LCSP, en relación con la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

34. MODIFICACIONES DEL CONTRATO.

La Administración podrá modificar el contrato por razones de interés público cuando concurra alguna de las circunstancias previstas en el artículo 205 de la LCSP y en los términos establecidos en el artículo 206. Las posibles modificaciones serán obligatorias para el contratista, cuando impliquen, aislada o conjuntamente, una alteración en su cuantía que no exceda del 20 % del precio inicial del contrato, IVA excluido.

Asimismo, y de conformidad con el artículo 204 de la LCSP, el contrato podrá ser objeto de modificación tanto al alza como a la baja hasta un 20 % del precio inicial. La modificación al alza debe respetar en todo caso el valor estimado límite del contrato. Los supuestos previstos que podrían dar lugar a dicha modificación del contrato son los siguientes:

- **Para el lote I. Cuando circunstancias sobrevenidas o nuevas necesidades de coberturas, como pueden ser cambios normativos, adquisición o bajas de vehículos, inmuebles u otros bienes que obliquen a incluir nuevas coberturas o a ampliar los capitales asegurados en las pólizas. El importe máximo anual de las modificaciones será de 2.500,00 euros.**
- **Para el Lote II: Cuando circunstancias sobrevenidas modificación del convenio colectivo u otras circunstancias personales y altas o bajas de empleados públicos o corporativos. que obliquen a incluir nuevas coberturas o a ampliar los capitales asegurados en las pólizas. El importe máximo anual de las modificaciones será de 1000 euros.**
- **Para el Lote IV: Cuando circunstancias sobrevenidas o nuevas necesidades de coberturas o a ampliar los capitales asegurados en las pólizas. El importe máximo anual de las modificaciones será de 1000 euros.**

El contratista estará obligado a aceptar las modificaciones señaladas en el párrafo anterior, así como las disminuciones y en su caso incrementos de las superficies objeto de limpieza, en función de las alteraciones del servicio que se puedan producir a lo largo de la vigencia del contrato, siempre y cuando el total de las modificaciones introducidas no superen el 20% del precio de adjudicación del mismo.

Dichas alteraciones, previamente comunicados al contratista, repercutirán porcentualmente en el importe de la factura correspondiente, habida cuenta de los incrementos, disminuciones o modificaciones del coeficiente "nivel de dificultad" que se produzcan, y tomando como base los precios unitarios ofertados por el adjudicatario.

En caso de que la modificación suponga supresión o reducción de unidades de prestaciones el contratista no tendrá derecho a reclamar indemnización alguna.

Cuando las modificaciones supongan la introducción de prestaciones no previstas en el proyecto o cuyas características difieran de las fijadas en éste, los precios aplicables a las mismas serán fijados por la Administración, previa audiencia del contratista por plazo mínimo de tres días hábiles. Si éste no aceptase los precios fijados, el órgano de contratación podrá contratarlas con otro empresario en los mismos precios que hubiese fijado o ejecutarlas directamente.

Si no fuese posible la fijación previa y el servicio está ejecutado, la empresa adjudicataria deberá asumir como válido el señalado por la Administración a propuesta de la dirección técnica.

En ningún caso la dirección técnica o la empresa adjudicataria podrá ordenar o ejecutar prestaciones que no figuren en el Proyecto contratado o en los adicionales o reformas del mismo, sin su debida y previa aprobación, así como del presupuesto resultante, por el órgano correspondiente.

Para el cálculo del aumento o la disminución de la compensación económica que, en su caso, conlleve la modificación del contrato, se utilizará la oferta presentada por el licitador. El procedimiento a seguir será el siguiente:

- 1.º El Responsable del contrato redactará un informe justificativo sobre la necesidad de efectuar la modificación y la persona titular de la Secretaría-intervención expedirá certificado de existencia de crédito e informe previo de legalidad.

- 2.º Se otorgará trámite de audiencia al contratista por el que se le dará a conocer el informe, la modificación a realizar, su alcance y plazo estimado para su ejecución. El contratista, en el plazo máximo de diez días hábiles, presentará, en su caso, alegaciones y un estudio técnico-económico detallado referido a dicha modificación.

- 3.º. El órgano de contratación, una vez oído el contratista aprobará, en su caso, la modificación del contrato y publicará el anuncio de modificación en el perfil de contratante en el plazo de cinco días desde su aprobación, que deberá ir acompañada de las alegaciones del contratista y de todos los informes que se hubieran recabado con carácter previo, incluidos aquellos aportados por el adjudicatario o los emitidos por el propio órgano de contratación. Se establecerá el plazo para su formalización en documento administrativo, previo ajuste de la garantía definitiva, sin perjuicio de los recursos administrativos o jurisdiccionales que procedan.

No obstante lo anterior, conforme a lo establecido en el artículo 204.2 de la LCSP, la Administración podrá modificar o sustituir servicios puntuales en función de las necesidades y demandas. Estas modificaciones, en las que no varíe sustancialmente la función y características esenciales de la prestación inicialmente contratada, se ejecutarán mediante la redistribución los medios humanos y materiales ya adscritos al servicio y no conllevarán ninguna variación, en más o en menos, del precio del contrato, ni darán lugar a compensación alguna para el contratista. El adjudicatario tampoco tendrá derecho a compensación alguna por razón de innovaciones o mejoras realizadas por su propia voluntad.

4. ° Todo ello se entiende sin perjuicio de las especialidades procedimentales previstas en el artículo 191 LCSP para la instrucción de los procedimientos relativos a la adopción de acuerdos relativos a las prerrogativas de interpretación, nulidad, modificación y resolución de los contratos.

35. CAUSAS DE RESOLUCIÓN DEL CONTRATO.

Serán causas de resolución del contrato las previstas en el artículo 21 de la LCSP, así como las recogidas en el artículo 313 de la misma Ley para los contratos de servicios en particular.

Se establecen como causa expresa de resolución del contrato la pérdida sobrevenida de los requisitos para contratar con la administración (exigencias de capacidad del contratista y no estar incurso en causa de prohibición para contratar), en los términos establecidos en la Ley de Contratos del Sector Público, de la solvencia, así como el incumplimiento de las condiciones esenciales de este contrato (destinar y adscribir los medios comprometidos a la ejecución del contrato).

36. SUSPENSIÓN DEL CONTRATO

La administración, por razones de interés público, podrá acordar la suspensión de la ejecución del contrato. Igualmente, procederá la suspensión de la ejecución del contrato si se diese la circunstancia señalada en el artículo 198.5 de la LCSP.

A efectos de la suspensión del contrato se estará a lo dispuesto en el artículo 208 de la LCSP y demás concordantes del reglamento.

37. SUBCONTRATACIÓN.

La celebración de los subcontratos estará sometida al cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 215 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.

Los licitadores deberán indicar en la oferta la parte del contrato que tengan previsto subcontratar, señalando su importe, y el nombre o el perfil empresarial, definido por referencia a las condiciones de solvencia profesional o técnica, de los subcontratistas a los que se vaya a encomendar su realización.

38. PRERROGATIVAS DE LA ADMINISTRACIÓN.

Corresponden a la Administración las siguientes prerrogativas: a) interpretar el contrato; b) resolver las dudas que ofrezca su cumplimiento; c) modificarlo por razones de interés público; d) acordar su resolución y determinar los efectos de esta, dentro de los límites y con sujeción a los requisitos y efectos establecidos en la Ley de Contratos del Sector Público, así como en el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas

39. CONDICIONES ESPECIALES DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO.

Condiciones generales:



Las empresas adjudicatarias de los diferentes lotes, designarán una persona para que actúe como intermediaria en la gestión de siniestros, preferiblemente mediadora (Agencia o Correduría, facilitando su nombre y apellidos y un número de teléfono móvil para su contacto.

Las pólizas de los distintos seguros deberán estar debidamente formalizadas y en poder del Ayuntamiento dentro del plazo máximo de 30 días a contar desde la formalización del contrato administrativo.

Si dentro de este plazo máximo entran en vigor las pólizas de seguros, el contratista deberá entregar en este Ayuntamiento con una antelación de 48 horas, a dicha vigencia, los recibos entregar en este Ayuntamiento con una antelación de 48 horas, a dicha vigencia, los recibos correspondientes y las cartas de garantía correspondientes y las cartas de garantía.

El contenido de las pólizas recogerá los Pliegos de Condiciones Técnicas y demás cláusulas acordadas.

Si el contenido de la póliza difiere de la proposición de seguro o de las cláusulas recogidas en los Pliegos de Condiciones, el Ayuntamiento podrá reclamar a la Entidad Aseguradora en cualquier momento durante la vigencia del contrato para que subsane la divergencia existente.

Obligaciones laborales, sociales y medioambientales

La empresa contratista respecto al personal que emplee en la realización del trabajo adjudicado, está obligada al exacto cumplimiento de la normativa vigente en materia laboral, de Seguridad Social, de integración social de personas discapacitadas y de prevención de riesgos laborales y, con respecto a estas últimas, de forma muy especial con lo establecido en el Real Decreto 1.627/1997, de 24 de octubre, por el que se establecen disposiciones mínimas de seguridad y de salud en las obras de construcción. A tal efecto, deberá proponerse a la Administración el correspondiente Plan de seguridad y salud, para su aprobación, y dotar al centro de trabajo del Libro de incidencias, tal como preceptúan los artículos 7 y 13, del mismo Real Decreto.

La empresa contratista, subcontratista y en su caso, las personas trabajadoras, estarán obligadas a cumplir los preceptos previstos en los artículos 11 y 12 del Real Decreto arriba indicado.

No obstante lo señalado en el párrafo primero de esta cláusula, la contratista se compromete a que por parte de las empresas subcontratistas -en su caso- se cumpla la legislación vigente en materia laboral con respecto a sus personas trabajadoras.

El contratista asume la completa responsabilidad de los accidentes que por causas imputables a él pudieran ocurrir a su personal, al de sus subcontratistas o a terceros.

El contrato se halla sujeto al cumplimiento de las disposiciones legales, reglamentarias y convencionales vigentes y que resulten de aplicación en materia laboral, de Seguridad Social y de seguridad y salud en el trabajo.

La contratista respecto al personal que emplee en la realización del trabajo adjudicado, está obligada al exacto cumplimiento de la normativa vigente en materia laboral, de Seguridad Social, de integración social de personas discapacitadas y de prevención de riesgos laborales y, con respecto a estas últimas, de formación social, comprometiéndose a que por parte de las empresas subcontratistas -en su caso- se cumpla la legislación vigente en materia laboral con respecto a sus personas trabajadoras. La contratista estará obligada a que el trabajo, tanto en su empresa como con las empresas que subcontrate -en su caso- se desempeñe en condiciones dignas, siéndoles de aplicación a las personas trabajadoras el convenio del sector del que forman parte, especialmente en cuanto a la subrogación del personal se refiere.

Se consideran condiciones especiales de ejecución:

1.- Cumplimiento de la normativa.- La contratista, en ejecución del contrato, cumplirá las obligaciones aplicables en materia medioambiental, social o laboral establecidas en el Derecho de la Unión Europea, el

Derecho nacional, los convenios colectivos o por las disposiciones de Derecho internacional medioambiental, social y laboral que vinculen al Estado.

2.- Obligación de respetar los derechos laborales básicos y cumplimiento de las convenciones fundamentales de la OIT.- La contratista asume la obligación de respetar los derechos laborales básicos a lo largo de toda la cadena de producción y el cumplimiento de las convenciones fundamentales de la Organización Internacional de Trabajo, y en especial las siguientes:

- Las Convenciones 29 y 105, relativas a la supresión del trabajo forzado.
- Las Convenciones 87 y 98, relativas a la libertad sindical, de asociación y negociación colectiva.
- La Convención 100, relativa a la igualdad de remuneración entre la mano de obra masculina y la mano de obra femenina por un trabajo de igual valor.
- La Convención 111, contra la discriminación en el acceso a empleo y las condiciones laborales por razones de raza, color, sexo, religión, opinión pública, extracción nacional u origen social.
- La Convención 138, relativa a la abolición de la explotación y el trabajo infantil.
- La Convención 182, relativa a la prohibición de las peores formas de trabajo infantil y de la acción inmediata para su eliminación.

3.- Obligación legal de emplear personas con discapacidad.- La contratista, y durante la vigencia del mismo, asume la obligación de tener empleadas personas trabajadoras con discapacidad en un 2 por 100, al menos, de la plantilla de la empresa, si ésta alcanzara un número de 50 o más trabajadores, de conformidad con el artículo 42 del el texto refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, o la de adoptar las medidas alternativas establecidas en el Real Decreto 364/2005 de 8 de abril. Asimismo, se compromete a acreditar el cumplimiento de la referida obligación ante la persona responsable del contrato, cuando ésta se lo requiera, en cualquier momento durante la vigencia del contrato o, en todo caso, antes de la remisión de la última factura.

4.- Obligación legal de promover la igualdad de mujeres y hombres.- La contratista, y durante la vigencia del contrato, asume la obligación de promover la igualdad de mujeres y hombres, conforme a lo dispuesto en la Ley 4/2005, de 18 de febrero, de Igualdad de Mujeres y Hombres del País Vasco. Asimismo, se compromete a acreditar la disposición de un Plan de Igualdad, si tuviere la obligación legal (más de 250 trabajadores/as) o convencional de tenerlo, lo cual acreditará ante la persona responsable del contrato, cuando ésta se lo requiera, en cualquier momento durante la vigencia del contrato o, en todo caso, antes de la remisión de la última factura.

5.- Obligación de evitar estereotipos sexistas.- En toda la documentación, publicidad, imagen o material que se genere con motivo de la ejecución del contrato, la empresa o entidad adjudicataria, así como la subcontratista en su caso, deberá emplear un uso no sexista del lenguaje, evitar cualquier imagen discriminatoria de las mujeres o estereotipos sexistas y fomentar una imagen con valores de igualdad, presencia equilibrada, diversidad, corresponsabilidad y pluralidad de roles e identidades de género.

Toda la documentación referida deberá ser examinada por el responsable del contrato designado por el órgano de contratación, previo a su uso y difusión.

6.- Convenio colectivo de aplicación a los trabajadores y trabajadoras que realicen la actividad objeto del contrato. Las licitadoras indicarán el convenio colectivo que será de aplicación a los trabajadores y trabajadoras que realicen la actividad objeto del contrato, en el caso de resultar adjudicatarias. Asimismo, tendrán la obligación de facilitar cuanta información se requiera sobre las condiciones de trabajo que, una vez adjudicado el contrato, se apliquen efectivamente a esos trabajadores y trabajadoras que realicen la actividad objeto del contrato.

7.- La información sobre el convenio colectivo que la empresa adjudicataria declare aplicable a los trabajadores y trabajadoras que realicen la actividad objeto del contrato se incluirá en la resolución de adjudicación y se publicará en el perfil de contratante. En este sentido, la presentación de la oferta presupone

para las licitadoras la aceptación voluntaria de dar transparencia institucional a todos los datos derivados de los procesos de licitación, adjudicación y ejecución hasta su finalización.

8.- Obligación de pago del salario recogido en el convenio.- La contratista deberá, a lo largo de toda la ejecución del contrato, abonar el salario recogido en el convenio colectivo de aplicación según la categoría profesional que le corresponda a la persona trabajadora, sin que en ningún caso el salario a abonar pueda ser inferior a aquel.

Consecuencias ante el incumplimiento de las condiciones especiales de ejecución señaladas en este apartado:

El órgano de contratación podrá imponer penalidades a la empresa contratista por incumplir dichas condiciones especiales de ejecución. La cuantía de la penalidad será hasta un 4 % del precio del contrato salvo que motivadamente el órgano de contratación estime que el incumplimiento es grave o muy grave, en cuyo caso podrá alcanzar hasta un 7%, en el primer caso, y hasta un 10% en el segundo. La reiteración en el incumplimiento se tendrá en cuenta para valorar la gravedad.

Las penalidades se harán efectivas mediante deducción de las cantidades que, en concepto de pago total o parcial, deban abonarse a la contratista o sobre la garantía que, en su caso, se hubiese constituido cuando no puedan deducirse del pago.

Obligaciones en materia de prevención de riesgos laborales:

El contratista está obligado al cumplimiento de la normativa vigente en materia laboral, de seguridad social, de integración social de minusválidos y de prevención de riesgos laborales, conforme a lo dispuesto en la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, sobre Prevención de Riesgos Laborales, Real Decreto 171/2004, de 30 enero, por el que se desarrolla el artículo 24 de dicha Ley en materia de coordinación de actividades empresariales, en el Reglamento de los Servicios de Prevención, aprobado por Real Decreto 39/1997, de 17 de enero, así como la demás normativa vigente.

CONDICIONES LINGÜÍSTICAS.

Este contrato se halla sujeto al régimen de cooficialidad lingüística establecido por el Estatuto de Autonomía del País Vasco en su artículo 6.º y regulado por la Ley 10/1982, de 24 de noviembre, básica de normalización del uso del euskera, así como por la normativa y jurisprudencia que la desarrollan. (En particular, Sentencia del Tribunal Superior de Justicia del País Vasco, Sala de lo Contencioso-administrativo, Sentencia 238/2017, de 29 mayo, recurso 1051/2016).

En todos los casos se garantizarán los derechos lingüísticos de la ciudadanía y la primera lengua del servicio será el euskera.

Las obligaciones contempladas en la presente cláusula son consideradas como condiciones especiales del contrato y su incumplimiento será considerado como grave, y conllevará la resolución del contrato prevista en el artículo 211.1.f) de la Ley Contratos del Sector Público.

IV. JURISDICCIÓN COMPETENTE.

40. JURISDICCIÓN.

El orden jurisdiccional civil será el competente para resolver las controversias que surjan entre las partes en relación al/los contrato/s de seguro privado/s.

No obstante tienen la consideración de actos jurídicos separables los que se dicten en relación con la preparación, competencia y adjudicación del contrato y, en consecuencia, estos actos deberán ser impugnados, en su caso, ante la jurisdicción contencioso-administrativa.

41. RÉGIMEN DE RECURSOS.

El presente pliego y el de prescripciones técnicas podrán ser recurridos potestativamente mediante el recurso especial previsto en el artículo 44 de la LCSP si se trata de un contrato cuyo valor estimado sea superior a 100.000 euros (IVA no incluido).

Serán igualmente recurribles las siguientes actuaciones:

a) Los anuncios de licitación y el resto de documentos contractuales que establezcan las condiciones que deban regir la contratación.

b) Los actos de trámite adoptados en el procedimiento de adjudicación, siempre que estos decidan directa o indirectamente sobre la adjudicación, determinen la imposibilidad de continuar el procedimiento o produzcan indefensión o perjuicio irreparable a derechos o intereses legítimos. En todo caso se considerará que concurren las circunstancias anteriores en los actos de la mesa o del órgano de contratación por los que se acuerde la admisión o inadmisión de candidatas o licitadoras, o la admisión o exclusión de ofertas, incluidas las ofertas que sean excluidas por resultar anormalmente bajas como consecuencia de la aplicación del artículo 149 de la LCSP.

c) Los acuerdos de adjudicación.

d) Las modificaciones basadas en el incumplimiento de lo establecido en los artículos 204 y 205 de la LCSP, por entender que la modificación debió ser objeto de una nueva adjudicación.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 51 de la LCSP, el recurso deberá presentarse en el registro del órgano de contratación, en el OARC (C/ Donostia-San Sebastián, 1 – 01010 Vitoria-Gasteiz) o en los lugares establecidos en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en el plazo de 15 días hábiles, en los términos previstos en el artículo 50.1 de la LCSP.

No obstante lo establecido en el párrafo anterior, cuando el recurso se funde en algunas de las causas de nulidad previstas en el apartado 2, letras c), d), e) o f) del artículo 39 de la LCSP, se atenderá a los plazos de interposición previstos en el artículo 50.2 de la LCSP.

Alternativamente, podrá interponerse recurso contencioso administrativo en los términos previstos en la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

En el resto de contratos, se podrán interponer los recursos ordinarios previstos en la Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas o en la regulación vigente del régimen jurídico del sector público, así como en la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.